

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que revisado el expediente, se observa que en el presente proceso no obra embargo de remanentes vigentes.

Así mismo, se informa que de la consulta realizada en el micro sitio del Banco Agrario, no se halló depósito judicial alguno constituido o asociado para el presente proceso (20140002000) o al número de identificación del extremo demandado (41899346).

Armenia Quindío, 24 de marzo de 2023

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2014-00020-00

Armenia Quindío, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que el presente trámite se encuentra inactivo por un término superior a dos (2) años, habrá lugar a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por darse las condiciones del Art. 317 numeral 2° literal b. En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO (Art. 317 C. G. P).

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto, relativas a:

- I) El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, de los ingresos que recibe la demandada como empleada de la clínica el Prado (pág.35 cuaderno 1).
- II) Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, de los ingresos que recibe la demandada como contratista en la corporación MI IPS EJE CAFETERO (pág.46 cuaderno 01)

Para efecto de lo anterior, por el Centro de Servicios Judiciales, líbrense y remítanse las comunicaciones pertinentes, siempre y cuando la parte interesada lo solicite.

TERCERO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, una vez la parte interesada allegue el recibo de consignación del arancel judicial correspondiente, con la CONSTANCIA de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: Se advierte que, dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito de la demanda, esta podrá formularse nuevamente pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia (Numeral 2°, literal f) del Art. 317 Ley 1564/2012).

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

(Estado Nro.45 del 27 de marzo de 2023)

JSMZ (Carpeta 9)

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a206752e02ae11704d8f6943d7594c3856e79deb951b80506342cee5fed04a**

Documento generado en 24/03/2023 07:54:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>